

7) Séptimo motivo, basado en el incumplimiento del deber de motivación, en la medida en que la motivación de los actos impugnados es elíptica y no hace referencia a datos concretos o a fechas que permitan a la demandante identificar las transacciones financieras que se le reprochan.

---

<sup>(1)</sup> Decisión 2011/782/PESC del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria y por la que se deroga la Decisión 2011/273/PESC (DO L 319, p. 56).

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) n° 36/2012 del Consejo, de 18 de enero de 2012, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 442/2011 (DO L 16, p. 1).

**Auto del Tribunal General de 11 de julio de 2012 —  
Rumanía/Comisión**

**(Asunto T-484/07) <sup>(1)</sup>**

(2012/C 258/49)

*Lengua de procedimiento: rumano*

El Presidente de la Sala Tercera ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 51, de 23.2.2008.